

Criterios para la determinación de los “costes subvencionables” en aplicación del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, para las líneas de ayudas convocadas por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en materia de ahorro y eficiencia energética así como para el fomento de energías renovables en Extremadura.

Mediante el presente documento se pretende dar a conocer los criterios que la Dirección General de Industria, Energía y Minas tomará para aplicar los artículos 38, 40, 41 y 49 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, a la hora de determinar los “costes subvencionables” en aquellas líneas de ayudas destinadas a medidas de ahorro y eficiencia energética o de fomento de energías renovables donde dicho reglamento sea de cumplimiento.

El Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, establece las siguientes definiciones:

- ➔ «eficiencia energética»: cantidad de energía ahorrada, calculada en función de la medición o estimación del consumo antes y después de la aplicación de una medida de mejora de la eficiencia energética, garantizando al mismo tiempo la normalización de las condiciones externas que influyen en el consumo de energía.
- ➔ «protección del medio ambiente»: toda medida destinada a subsanar o prevenir daños al entorno físico o a los recursos naturales debidos a las actividades de un beneficiario, a reducir el riesgo de tales daños o a impulsar un uso más eficiente de los recursos naturales, incluidas medidas de ahorro energético y el uso de fuentes de energía renovables.

Para la elaboración del presente documento también se ha considerado los objetivos y criterios que se establecen en el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020 y en las bases reguladoras de las líneas de ayudas a convocar, siendo éstas:

- ✓ *Orden de 9 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura, publicada en el DOE n.º 182 de 18 de septiembre de 2020.*
- ✓ *Orden de 9 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura, publicada en el DOE n.º 182 de 18 de septiembre de 2020.*

Por último, también se considera preciso aclarar que para la mejor comprensión de los criterios se indicarán ejemplos sencillos de aplicación, si bien, será del análisis de cada solicitud de subvención como se determinará, en cada caso, los costes subvencionables a considerar por esta Administración para determinar la cuantía de la ayuda.

I. Ayudas para actuaciones de ahorro y eficiencia energética.

Las actuaciones subvencionables tendrán como objetivo una reducción del consumo energético inicial (situación de partida), aumentando la eficacia, promoviendo el cambio de patrones de consumo o producción, implementando tecnologías innovadoras y alcanzando una mayor seguridad energética, debiendo cumplir los requisitos establecidos en las bases reguladoras de las ayudas, entre otros, que sean resultado de una auditoría energética integral previa.

Las actuaciones de esta línea de ayudas podrán realizarse por el sector empresarial o por entidades locales extremeñas, debiendo realizarse en emplazamientos, industrias o locales existentes ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se considerarán como "costes subvencionables" los siguientes:

1º. Para **entidades locales** que realicen una actividad que no interfiera en la competencia en el mercado, en cuyo caso no es de aplicación *Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014*, será:

➔ Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

En el caso de que la actividad a realizar por la entidad local interfiera en la competencia se estará a lo que se indica en el punto siguiente.

2º. En el caso de **empresas privadas y sus agrupaciones**, ya sean de personas físicas o jurídicas, cuya finalidad es realizar una actividad por la que perciben una compensación o pago por parte de un tercero, será de aplicación, según las bases reguladoras de ayudas, el *Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014*, de la siguiente forma:

a) Artículo 38 "ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética", se aplicará a las actuaciones en implantación de un sistema de gestión energética, sustitución o mejora de procesos productivos, sustitución o mejora de equipos o instalaciones de producción de calor y frío, mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación o de equipos de elevación y manutención de los edificios existentes, sustitución o mejora de equipos e instalaciones consumidoras de energía en estaciones de depuración de aguas residuales y sistemas de abastecimiento de agua potable, rehabilitación y mejora de la envolvente térmica de edificios públicos, implantación de medidas de contabilización, monitorización y telegestión del consumo de energía y en acciones de difusión e información de soluciones tecnológicas innovadoras o instalaciones existentes, y donde se ha realizado una auditoría energética previa.

Para estas actuaciones serán costes subvencionables, los costes de la inversión adicionales directamente vinculados y necesarios para la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética. Para su determinación se aplicará:

a.1) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables. Por tanto, serán aquellas actuaciones donde se actúe en instalaciones o procesos productivos existentes introduciendo nuevos elementos o maquinaria adicionales que los hacen más eficientes energéticamente. En estos casos, la ayuda se aplicará sobre el coste total de dichos elementos o maquinarias.

→ Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

No obstante, en el caso de que las actuaciones conlleven un aumento de la capacidad de producción del proceso productivo o de una instalación, solo sería inversión elegible la parte proporcional correspondiente a la capacidad productiva del elemento o maquinaria existente sustituida o de la capacidad inicial de la instalación sobre la que se actúa, no considerándose elegibles ampliaciones de las instalaciones.

Como ejemplos, podrían considerarse la instalación de variadores de frecuencia, de recuperadores de energía, interruptores de flujo en alumbrado existente, elementos aislantes adicionales en una cámara, equipos de medición y mando relativos a la implantación de un sistema de gestión energética, etc.

a.2) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente, en caso de no estar regulada, la justificación sería con tecnología no eficiente. Por tanto, cuando se sustituye un elemento, maquinaria o instalación existente por otra más eficiente, la ayuda se realiza sobre la diferencia entre el coste de los nuevos elementos y la inversión de referencia.

→ Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

No obstante, en el caso de producirse un aumento de la capacidad de producción del proceso productivo o de una instalación, solo sería inversión elegible la parte proporcional correspondiente a la capacidad productiva del elemento o maquinaria existente sustituida o de la capacidad inicial de la instalación sobre la que se actúa, no considerándose elegibles ampliaciones de las instalaciones.

Como ejemplos, podrían considerarse la sustitución de una máquina o elemento de una instalación existente para instalar otro más eficiente energéticamente, cambio de un equipo de climatización existente por otro más eficiente energéticamente, cambio de ventanas y carpintería en edificio público para mejorar su envolvente térmica, cambios de las luminarias existentes por otras más eficientes, etc.

b) Artículo 40 "ayudas a la inversión destinadas a la cogeneración de alta eficiencia", las ayudas se aplicarán en relación a capacidades recién instaladas o renovadas, y donde previamente exista una auditoría energética.

La nueva unidad de cogeneración deberá proporcionar un ahorro de energía primaria global con respecto a la producción separada de calor y electricidad. La mejora de una unidad de cogeneración ya existente o la conversión de una central de generación de electricidad ya existente en una unidad de cogeneración deberá resultar en un ahorro de energía primaria en relación con la situación de partida.-

Serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales en los equipos necesarios para que la instalación funcione como instalación de cogeneración de alta eficiencia, en comparación con instalaciones convencionales de electricidad o calefacción de la misma capacidad, o los costes de inversión adicionales para mejorar la eficiencia cuando la instalación existente ya cumpla el umbral de alta eficiencia.

Por tanto, la ayuda se aplicará sobre los costes de inversión elegibles, siendo aquellas inversiones que hacen que la instalación de cogeneración sea de alta eficiencia, o que mejoren la instalación existente de cogeneración de alta eficiencia.

→ Coste subvencionable = costes de inversión elegibles

c) Artículo 41 "ayudas a la inversión para la promoción de energía procedente de fuentes renovables", se aplicará a actuaciones que permitan fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables y que supongan una reducción del consumo energético a partir de fuentes de energía convencionales, así como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, todo ello como resultado de una auditoria energética previa.

Se considerarán los costes subvencionables aplicando los siguientes criterios:

c.1) Cuando los costes de la inversión elegibles necesarios para la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse dentro de los costes totales de la inversión como inversión separada, independientemente de que se trate de una instalación nueva o ya existente, se aplicará:

→ Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

Como ejemplos, podrían considerarse la sustitución de una caldera de combustible fósil convencional por una de biomasa en una instalación existente, la producción de energía eléctrica mediante instalación fotovoltaica en régimen de autoconsumo para instalaciones de más de 10 kw, la producción de calor para calefacción mediante geotermia, etc.

c.2) cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, se considerará

→ Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Este criterio se considerará en aquellos casos que no se puedan aplicar el establecido en el apartado c.1) anterior.

d) Artículo 49 "ayudas para estudios medioambientales", se aplicará a las inversiones en auditorías energéticas directamente vinculadas al objeto de las bases reguladoras.

Para estas actuaciones serán costes subvencionables los costes de los estudios integrales que comprendan un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía del proceso productivo del centro de trabajo, instalaciones, edificios o grupos de edificios.

Por tanto, la ayuda se aplicará sobre los costes de inversión elegibles.

→ Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

II. Ayudas para actuaciones para el fomento de energías renovables.

La finalidad de estas actuaciones es la de fomentar el uso de energía procedente de fuentes renovables con la finalidad de conseguir una diversificación del consumo, optimizando la eficiencia energética, y potenciando el uso de dichas instalaciones. Las actuaciones a subvencionar deberán tratarse de nuevas instalaciones, bien sean de nueva implantación o las ampliaciones de instalaciones existentes, que cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de las ayudas, y que en todo caso sean eficientes y permitan reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables y que estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental. Se determinarán de la siguiente manera:

1º. Para personas físicas, comunidades de propietarios, asociaciones sin ánimo de lucro, municipios y entidades locales menores, que realicen una actividad que no interfiera en la competencia en el mercado, no será de aplicación el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por tanto:

→ Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

En el caso de que la actividad a realizar por los agentes indicados anteriormente pueda interferir en la competencia, se estará a lo que se indica en el punto siguiente.

2º. Para empresas, ya sean de personas físicas o jurídicas, cuya finalidad es realizar una actividad por la perciben una compensación o pago por parte de un tercero, será de aplicación, según las bases reguladoras de ayudas, el artículo 41 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

a) Cuando los costes de la inversión elegibles necesarios para la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse dentro de los costes totales de la inversión como inversión separada, independientemente de que se trate de una instalación nueva o ya existente, se aplicará:

→ Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

Como ejemplos, podrían considerarse la sustitución de una caldera de combustible fósil convencional por una de biomasa más eficiente en una instalación existente, la producción de energía eléctrica mediante instalación fotovoltaica en régimen de autoconsumo para instalaciones de más de 10 kw, la producción de calor para calefacción mediante geotermia, etc.

b) cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, se considerará

→ Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Este criterio se considerará en aquellos casos que no se puedan aplicar el establecido en el apartado a) anterior.

La instalación de placas fotovoltaicas para producción energía eléctrica, en régimen de autoconsumo, para el suministro permanente a nuevas instalaciones menores de 10 kw de potencia, al no ser posible identificarlo con otra fuente de generación similar permanente menos respetuosa con el medio ambiente será de aplicación lo indicado en el punto a) anterior.